



AUTO N° 683 DE 2019

(25 de julio)

POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1333 de 2009 Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

ANTECEDENTES

El día 31 de mayo del 2019, integrantes de la patrulla de la estación de policía del municipio de Urumita, hacen el decomiso preventivo de producto forestal, en pizas de madera semielaborada, posteriormente es dejada a disposición el día 12 de junio del presente año a funcionarios de la Autoridad Ambiental del departamento de manera física y registrada en el oficio No. S – 2019 – 034915 / DISPO – ESTPO – 29.25.

IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO

Mediante oficio con No. S – 2019 – 034915 / DISPO – ESTPO – 29.25, con fecha del 31 de mayo de 2019 el suscrito integrante de la Patrulla de la Estación de Policía de Urumita, el patrullero JACOME ASCAINO CESAR, deja a disposición 18 piezas de madera semielaborada (Bloques - Tablones) de la especie algarrobo; el producto fue incautado mediante planes de control y requisa en la calle 2 con carrera 3 en el barrio José Prudencio Padilla del municipio de Urumita, al señor FAFAEL ANTONIO VASQUEZ TORRES. El presunto infractor no poseía el respectivo salvoconducto único de movilización que otorga la autoridad ambiental del departamento CORPOGUAJIRA. Los productos maderables eran movilizados en un vehículo tipo camioneta marca Ford 350 de Placas R00116

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:

En el operativo se identificó como presunto responsable directo de la madera al señor FAFAEL ANTONIO VASQUEZ TORRES identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.101.908 expedida en el municipio de Urumita, nacido el 31 de mayo de 1976 en el municipio de Urumita, estado civil Unión Libre y de ocupación mecánico, es residente en la carrera 8 N° 6 – 37 en el barrio José Elías De Hierro.

La persona anteriormente mencionada no porta la documentación que acredite la legalidad tanto del corte de los árboles como del transporte de la madera semi elaborada.

RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:

La persona a las que se les decomisa la madera, transportaba el producto en un vehículo tipo camioneta marca Ford 350 de Placas R00116.

PRODUCTOS DECOMISADOS:

El producto dejado a disposición de la Dirección Territorial Sur de Corpoguajira fue contado y debidamente analizado técnicamente, de modo que se recibieron 18 piezas (Bloques Y Tablones) de la especie Samanea saman perteneciente a la familia FABACEAE. Actualmente esta especie no se encuentran en vía de extinción, puesto que su estado de conservación es de Preocupación Menor (LC) según la Lista Roja de la IUCN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza), pero aun así son especies de gran importancia ecológica para la región, puesto que brindan un habitat estable a las especies faunísticas e incluso alimento. Las dimensiones del producto forestal varía de manera considerable, estas se distribuyen en 4 varetas con un volumen total de 0,078 m³, 8 bloques

con un volumen de $0,360\text{ m}^3$, un bloque de $0,077\text{ m}^3$ y 5 tablones con un volumen $0,336\text{ m}^3$, el volumen total es de $0,851\text{ m}^3$

Tabla N°1 Memoria de Cálculo de producto Incautado

Nº	Especie	Nombre Común	Dimensiones			Cantidad	Volumen Unitario	Volumen Total
			Ancho	Alto	Largo			
1	Samanea saman	Algarrobo	0,13	0,05	3	4	0,0195	0,078
			0,15	0,100	3	8	0,045	0,360
			0,17	0,15	3	1	0,077	0,077
			0,32	0,07	3	5	0,067	0,336
			Total			18	0,2082	0,851

MOTIVO DEL DECOMISO.

Se realiza la incautación por no presentar SUNL (Salvoconducto Único Nacional En Línea)

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Img. (1 – 2). Madera en la estación de Policía de Urumita



Img. (3 – 4). Madera dejada en disposición de CORPOGUAJIRA

LUGAR O DESTINO A DONDE SE LLEVARÁN LOS PRODUCTOS

Se deja constancia que las 18 piezas permanecerán en las instalaciones de Corpoguajira Oficina Territorial Sur (Fonseca) para continuar con las debidas actuaciones administrativas que procedan como autoridad ambiental.

OBSEVACIONES

Las especies que se lograron identificar en el proceso de reconocimiento del producto fue el Algarrobo, esta es predominante en la región, gracias a la buena adaptación que han tenido en la zona de vida Bosque seco - Tropical, y que sirven de hábitat y oferta alimenticia

a especies faunísticas nativas del ecosistema local. La totalidad de la madera nos arrojó un valor de 360,612 pies tablares.

La tala indiscriminada y sin control de las especies en comento genera daños al medio ambiente en la medida en que su erradicación concibe, entre otros impactos negativos, el incremento de la tasa de erosión progresiva en el suelo, divagación de las márgenes y desecación de los cuerpos de agua, disminución de la lámina de agua y afectación de su flujo (superficial y sub-superficial), asimismo reduce el potencial de captura de carbono de los bosques; de igual manera se atenta contra la biodiversidad, ya que al realizar talas incontroladas se interrumpe los corredores de especies faunísticas y desaparición de su hábitat.

Se anota que la madera usualmente se comercializa en la zona para uso varios en construcción y carpintería.

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar la situación de los especímenes decomisados y realizar un cotejo con la documentación aportada, se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. Se realizó el decomiso de 18 piezas semielaboradas (Bloques, Tablones y Varetas) Las dimensiones del producto forestal varía de manera considerable, estas se distribuyen en 4 varetas con un volumen total de 0,078 m³, 8 bloques con un volumen de 0,360m³, un bloque de 0,077 m³ y 5 tablones con un volumen 0,336 m³, el volumen total es de 0,851 m³
2. Según la información obtenida por parte del patrullero Jácome Ascanio Cesar, el presunto responsable y/o propietario del producto forestal decomisado en primer grado de transformación sin el permiso de tala ni el de movilización responde al nombre de FAFAEL ANTONIO VASQUEZ TORRES identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.101.908 expedida en el municipio de Urumita, nacido el 31 de mayo de 1976 en el casco urbano de Urumita, estado civil Unión Libre y de ocupación mecánico, es residente en la carrera 8 N° 6 – 37 en el barrio José Elías De Hierro.
3. El producto forestal incautado a modo de decomiso preventivo tenía como finalidad la venta para comercio en el municipio de Urumita, La Guajira; se estima que el 1 pie tablar en campo tiene un costo de \$ 400 lo que nos da un costo total del producto (madera) de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS \$ 144.245. La madera en el comercio del municipio de Urumita tiene un valor por pie tablar de \$ 1.200 lo que significa que el producto incautado tiene un valor comercial de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS \$ 432.734

Tabla N°2 Costos en Campo

Tabla de Costos en campo			
Volumen Total (m ³)	Unid en Pies Tablares	Costo Unitario (\$)	Costo Total (\$)
0,851	360,612	400	144.245

Tabla N°3 Costos en Deposito

Tabla de Costos en deposito			
Volumen Total (m ³)	Unid en Pies Tablares	Costo Unitario (\$)	Costo Total (\$)
0,8505	360,612	1200	432.734

NOTA: No se diligencia el Acta Única de control al tráfico ilegal de flora y Fauna silvestre por falta de papelería en la Dirección Territorial

RECOMENDACIONES

Se recomienda acoger la información consignada en el presente concepto técnico y adelantar las actuaciones administrativas y jurídicas que procedan como autoridad ambiental.

FUNDAMENTO JURIDICO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS REVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rechusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron."

CONSIDERACIONES DE CORPOGUAJIRA

Que la Corporación Autónoma Regional de la Guajira considera se encuentra ajustada a la ley la aprehensión provisional del producto forestal por ser movilizado sin permiso de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS DE FLORA, consistente en 18 piezas (Bloques Y Tablones) de la especie *Samanea saman* perteneciente a la familia FABACEAE, tal medida en virtud de lo establecido en los artículos 15, 16 y 36 la Ley 1333 de 2009.



IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, el presunto responsable y/o propietario del producto forestal decomisado en primer grado de transformación sin el permiso de tala ni el de movilización responde al nombre de **RAFAEL ANTONIO VASQUEZ TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.101.908 expedida en el municipio de Urumita, nacido el 31 de mayo de 1976 en el municipio de Urumita, estado civil Unión Libre y de ocupación mecánico, es residente en la carrera 8 N° 6 – 37 en el barrio José Elías De Hierro, En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Legalizar la medida preventiva consistente en DECOMISO PREVENTIVO de 18 piezas (Bloques Y Tablones) de la especie Samanea saman perteneciente a la familia FABACEAE, la cual se encuentra semielaboradas (Bloques, Tablones y Varetas) y Las dimensiones del producto forestal varía de manera considerable, estas se distribuyen en 4 varetas con un volumen total de 0,078 m³, 8 bloques con un volumen de 0,360m³, un bloque de 0,077 m³ y 5 tablones con un volumen 0,336 m³, el volumen total es de 0,851 m³ producto forestal Incautadas por integrantes de la patrulla de la estación de policía del municipio de Urumita por ser movilizado sin el correspondiente permiso y Salvoconducto expedido por la autoridad ambiental competente.

ARTICULO SEGUNDO. Los bienes objeto de la medida preventiva se encuentran dispuestos en las instalaciones de la dirección Territorial Sur de "CORPOGUAJIRA" en el municipio de Fonseca- Guajira.

ARTICULO TERCERO. La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Comuníquese de la presente al presunto implicado y a la procuraduría agraria y ambiental.

ARTICULO QUINTO. Ordénese publicar el presente acto administrativo en la página oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Fonseca. Guajira, a los 25 días del mes de julio del año 2019

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ENRIQUE RAFAEL QUINTERO BUZÓN
Director Territorial del Sur

Proyectó: C .Pardo